ACUERDO PARA EL USO DE CAMINOS DE VIVEL DEL RÍO MARTÍN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS PARA EL PARQUE EÓLICO ARMILLAS

En Vivel del Río Martín, a 17 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Barreiro Grandío actuando en representación de Sistemas Energéticos Céfiro, S.L.U. con CIF B01917368 , con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 73 hoja BI-75560, en su condición de apoderado de la referida sociedad, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Bilbao, Dª. Lorena Lamana Riesco con fecha 7 de octubre de 2.021 y con el número 1.762 de su protocolo (en adelante, "SECEF").

De otra parte, el Excmo. **Ayuntamiento de Vivel del Río Martín**, con CIF: **P4428100D** , y en su nombre y representación **Enrique Gadea Royo** , mayor de edad, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, (en lo sucesivo, el "**Ayuntamiento**") y domicilio en Calle pRATS, 10, 44740 Vivel del Río Martín (Teruel).

SECEF y el PROPIETARIO serán denominados conjuntamente como las Partes.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

SECEF está tramitando todos los permisos y autorizaciones necesarios para la instalación del parque eólico Armillas en los municipios de Vivel del Río Martín, Martín del Río, Utrillas, Hoz de la Vieja y Montalbán, provincia de Teruel, (en adelante, "**Parque Eólico**").

SECEF dispone, a fecha de este contrato, por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de junio del 2.022 del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Armillas", de 34,66 MW, SET Armillas y LAAT, en los términos municipales de Vivel del río Martin, La Hoz de la Vieja, Martín del Río, Utrillas y Montalbán (Teruel), promovido por SISTEMAS ENERGETICOS CEFIRO SLU. (Nº de referencia de industria Expediente TE-AT0017/20) (Expediente INAGA 500806/01L/2021/00412)

Teniendo ambas Partes interés en el desarrollo del Parque Eólico, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato la gestión medioambiental y mantenimiento de los caminos del entorno del Parque Eólico, así como la autorización del uso y adecuación de los bienes de dominio público (caminos públicos) del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín para el paso de los transportes en el desarrollo del Parque Eólico mediante una contraprestación económica.

Para mayor claridad, la obligación de SECEF se limitará a abonar al Ayuntamiento las cantidades estipuladas en la cláusula tercera siendo responsabilidad del Ayuntamiento la realización del mantenimiento por medios propios o contratando a terceros

SECEF se compromete al asfaltado del camino de acceso desde la A-222 hasta el pueblo de Armillas y a ocuparse del mantenimiento de dicho camino durante la vida útil del P.E. CEFIRO.

SECEF estará obligado con respecto al resto de caminos públicos ocupados únicamente a satisfacer el pago de las cantidades acordadas.

Las fincas catastrales objeto de este Acuerdo son las siguientes, según plano adjunto en **Anexo I** y especificaciones de proyectos técnicos:

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
44281B10209002	102	9002
44281B10309002	103	9002
44281B10309003	103	9003
44281B10409001	104	9001
44281B10509001	105	9001
44281B10509003	105	9003

El contrato tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Justificación

La firma del presente convenio se basa en que, conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en sus artículos 54 y 56, se reconoce el derecho de las empresas adjudicatarias a obtener las autorizaciones para el paso, establecimiento u ocupación de las instalaciones eléctricas sobre terrenos de dominio, uso o servicio público propios o comunales.

CLÁUSULA TERCERA. Canon

Sobre los terrenos que se ocupan, al ser caminos públicos y no tener aprovechamiento privativo, se estima que el importe del canon único por la superficie de los caminos ocupados incluyendo la ocupación temporal libre de obstáculos es de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (1.459 €)** al inicio de las obras y un canon anual desde el segundo año en adelante de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (1.258 €)** al año en concepto de mantenimiento ambiental de caminos públicos del Ayuntamiento de Vivel del Rio Martín por el mayor desgaste de los mismos consecuencia de la instalación y explotación del Parque Eólico así como por las medidas medioambientales que, en su caso, se hayan de adoptar.

El canon es independiente de la cantidad que SECEF deba abonar por el importe de los daños y perjuicios que puedan causarse directa o indirectamente a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Al canon establecido se le aplicará el IVA y el Ayuntamiento emitirá la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe determinado conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El canon que sirve de base a la licitación se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del canon se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea negativo, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.

El canon fijado comenzará a abonarse al inicio de las obras de construcción independientemente del mes en que comience la construcción. El pago de los cánones sucesivos se efectuará dentro de los 45 primeros días del año, devengando la demora o el incumplimiento de esta obligación un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado a favor del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

CLÁUSULA CUARTA. Duración

El plazo de utilización de los bienes de dominio público será de treinta y cinco años, iniciándose el cómputo a partir del inicio de las obras. Una vez finalizado el periodo de 35 años, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de cinco años, salvo que SECEF manifieste con un mes de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión de este.

En caso de ejercicio del derecho de prórroga por SECEF, se mantendrá la vigencia del contrato en todos sus términos.

En todo caso, alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del Parque Eólico, entendiéndose que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas que habilitan a SECEF para la actividad de producción de energía eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. Durante estos tres años SECEF seguirá abonando el canon anual estipulado, y si antes de transcurrir los 35 años fijados para la utilización de los bienes de dominio público finaliza el cese de vertido de energía eléctrica, SECEF deberá efectuar el pago en concepto de indemnización de la cantidad correspondiente a la mitad del canon que ese año estuviese abonando.

A la finalización del contrato, SECEF restaurará a su costa únicamente las nuevas vías creadas para uso exclusivo del parque y la restitución de los terrenos y servicios afectados, realizando todos los actos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo exigidos por la autoridad competente en la fase de desmantelamiento del parque, sin que pueda exigir ninguna indemnización por este concepto a la Entidad Local

CLÁUSULA QUINTA. Obras o Instalaciones

Las obras a realizar por SECEF bajo el presente convenio tienen como finalidad la ejecución de las instalaciones necesarias para la construcción y explotación del Parque Eólico. La descripción exacta de las obras a ejecutar y la superficie a ocupar queda relacionada en el Anexo I, todo ello conforme a los planos que figuran en el expediente presentado por SECEF y el resto de documentación aportada a los organismos competentes para otorgar autorizaciones, sin que las superficies ocupadas de las fincas puedan ser destinadas a la ubicación de cualquier otro elemento y obra distinta de los recogidos en los proyectos de construcción e instalación del parque Eólico para producir energía eléctrica.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que las obras a ejecutar y la superficie a ocupar pueden sufrir modificaciones fruto de la tramitación administrativa del expediente del Parque Eólico por alegaciones de terceros, condiciones medioambientales, etc. consintiendo el Ayuntamiento tales modificaciones de producirse.

CLÁUSULA SEXTA. Deberes y Facultades de SECEF

SECEF tendrá derecho a:

— Ejecutar y finalizar las obras e instalaciones del Parque Eólico en un plazo no superior a tres años desde la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios

— Hacer uso y adecuación de los bienes de dominio público determinados en la cláusula primera de este Acuerdo y en los planos del proyecto del Parque Eólico, sin limitar el paso por los mismos para el resto de usuarios y compatibilizando el uso de estos

— Gestionar y explotar la actividad, de conformidad con los títulos habilitantes.

— Las facultades inherentes podrán ser realizadas directamente por SECEF o por cualquier tercero que contare con su autorización, como subcontratistas a quienes hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al Parque Eólico.

—Podrá ceder a un tercero el contrato con la autorización del Ayuntamiento, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones contempladas en este Acuerdo. En el supuesto de que se trate de una filial o empresa del grupo, bastara la mera comunicación al Ayuntamiento.

SECEF deberá:

— Pagar el canon anual para el mantenimiento de los caminos públicos del Ayuntamiento de Vivel del Río Martín por su mayor desgaste derivado de la instalación y explotación del Parque Eólico así como por las medidas medioambientales que, en su caso, se hayan de adoptar, conforme al importe fijado en la cláusula tercera de este Acuerdo.

— Asumir todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del Parque Eólico así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, y los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

— Obtener las autorizaciones administrativas necesarias y asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras, así como sufragar los costes de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las obras.

— Responder a la finalización de las obras de los daños y perjuicios que SECEF o terceros contratados por ésta ocasionaren durante la realización de las obras del Parque Eólico por la ocupación temporal o daños sobre las fincas objeto del convenio.

— Responder de los daños y perjuicios que, por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario se ocasionen a personas, inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes si procediera.

— Adoptar todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales u cosas que transiten por los caminos públicos o que se encuentren en terrenos colindantes.

— Instalar en lugar visible y que no moleste al paso de otros usuarios las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de personas, animales o cosas, y efectuar el mantenimiento de las mismas.

— Cumplir los condicionados establecidos en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de junio del 2.022 del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Armillas”, de 34,66 MW, SET “Armillas” y LAAT SET “Armillas – SET Casting”, en los términos municipales de Vivel del río Martin, La Hoz de la Vieja, Martín del Río, Utrillas y Montalbán (Teruel), promovido por SISTEMAS ENERGETICOS CEFIRO SLU.. y demás autorizaciones administrativas que se le otorguen.

— Desmantelar a su costa las instalaciones emplazadas en las fincas ocupadas y dejar la zona afectada en la forma determinada en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, realizando cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales o de cualquier tipo que hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del Parque Eólico, de forma que se ocasione la menor alteración del paisaje.

— Costear la construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al Parque Eólico, así como el del resto de caminos públicos necesarios para el acceso al parque eólico de SECEF, sin limitar el paso por los mismos a otros usuarios ni la ocupación futura que requieran otros interesados para finalidades semejantes a las de la adjudicataria.

— SECEF se compromete que durante la vida útil del P.E. CEFIRO se ocupara del mantenimiento del camino desde el acceso al P.E. CEFIRO hasta el pueblo de Armillas.

— Abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local dentro del plazo fijado (por vencimiento del legalmente establecido del presente convenio o por incumplimientos graves y reiterados de SECEF).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Desistimiento de SECEF

SECEF podrá desistir del contrato en los supuestos siguientes:

— Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.

— La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del Parque Eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.

— La modificación de la legislación del sector eléctrico de manera que la explotación de las instalaciones sea inviable.

— El cambio de las condiciones del viento en la zona de tal manera que la explotación de las instalaciones no resulte provechosa.

— Si por cualquier causa, fuere necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuere rentable su desarrollo.

— Si, antes de la finalización de la vigencia del contrato finalizare la explotación del Parque Eólico por cualquier causa.

— Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del Parque Eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un año, entendiendo por supuesto de fuerza mayor a estos efectos, cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiere sido imprevisible a la suscripción del presente convenio o que aun siendo previsible fuera inevitable.

— Si concurriere cualquier circunstancia que a juicio de SECEF determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del Parque Eólico o del mantenimiento de su explotación si ya estuviere instalado.

El Ayuntamiento de Vivel del Rio en caso de desistimiento por cualquiera de las circunstancias referidas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a la anualidad completa del canon estipulado en la cláusula tercera del Acuerdo.

El desistimiento de SECEF por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno a su favor y deberá efectuar el desmantelamiento del Parque Eólico conforme a lo dispuesto en las cláusulas particulares de este Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. Protección de Datos

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SECEF única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SECEF.

SECEF conservará estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SECEF podrá comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que SECEF cuente con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a SECEF a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com.

Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

CLÁUSULA NOVENA. - Notificaciones

Toda notificación o comunicación realizada por las Partes en relación con el presente Acuerdo se realizará de forma escrita, en documento firmado por la Parte que lo emite, y será entregada en mano o mediante correo certificado o email a la otra Parte en la dirección expuesta a continuación.

Si se envía a SECEF:

A la atención de: M. Carmen Lainez Peña

Teléfono: 669295347

Email: maria.lainez@sse.com

Si se envía al Ayuntamiento:

Las Partes podrán modificar su domicilio para notificaciones mediante comunicación por escrito realizada de la forma expuesta anteriormente en esta Cláusula. La notificación se reputará entregada: si se entrega en mano o por mensajero, en el momento en que se produzca dicha entrega; o si se envía por correo, siete (7) días después de su envío (franqueo pagado) o si se envía por email cuando quede constancia de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Ley aplicable

El presente Acuerdo se rige y será interpretado de conformidad con la legislación española.

Y en señal de aceptación de todo lo expuesto anteriormente, las Partes firman este Acuerdo en dos ejemplares con la misma validez y efectos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ayuntamiento de Vivel del Río Martín	**SISTEMAS ENERGÉTICOS CEFIRO, SLU**
Fdo: D. Enrique Gadea Royo	**Fdo: D. Juan Barreiro Grandío**
52730466E ENRIQUE GADEA (R: P4428100D) Firmado digitalmente por 52730466E ENRIQUE GADEA (R: P4428100D) Fecha: 2025.07.01 10:05:01 +02'00'	Firmado digitalmente por 32770344J JUAN BARREIRO (R: B01917368) DN: cn=32770344J JUAN BARREIRO (R: B01917368), c=ES, o=SISTEMAS ENERGETICOS CEFIRO SL, email=soaad.azzam@sse.com Fecha: 2025.07.02 15:03:10 +02'00' 32770344J JUAN BARREIRO (R: B01917368)

PARQUE EÓLICO ARMILLAS (TERUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA

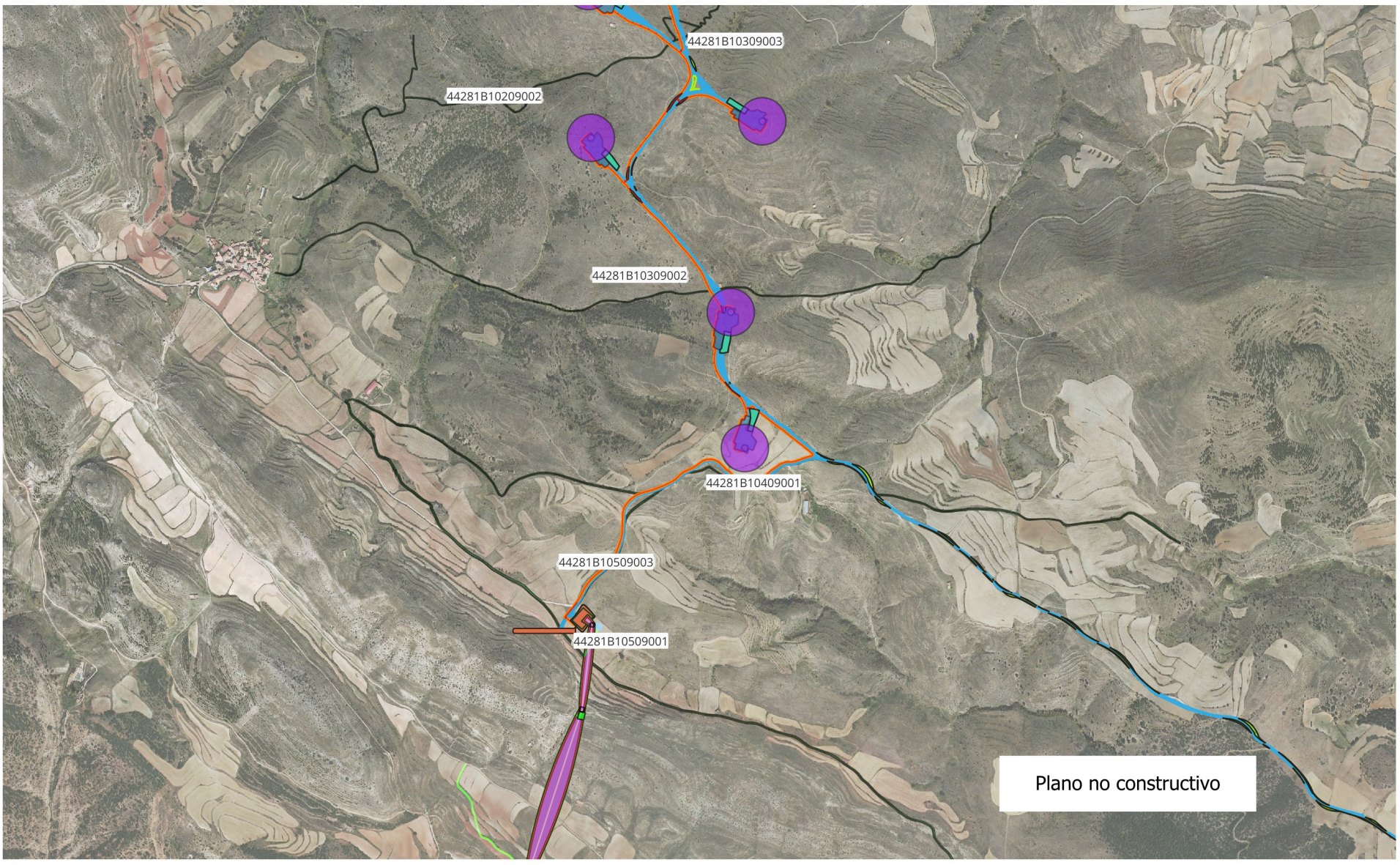

DATOS CATASTRALES		
Referencia Catastral	Polígono	Parcela
44281B10209002	102	9002
44281B10309002	103	9002
44281B10309003	103	9003
44281B10409001	104	9001
44281B10509001	105	9001
44281B10509003	105	9003

LEYENDA

- Parcelas de interés
- Caminos
- Vuelo
- Accesos
- Celosía
- Cimentación
- Superficie libre de obstáculos
- Plataforma
- Subestación eléctrica

Término Municipal: Vivel del Río Martín

TITULARIDAD	
Firma propietario	Firma promotor